

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00295

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 15 DE ENERO DE 1983 NUM. 23.911

JEFATURA DE ESTADO

Salud Pública y Asistencia Social

Concluye el Acuerdo No. 1018

Cláusula Décima: Anexos al presente Contrato: Forman parte de este Contrato como si estuvieren individualmente escritos en el mismo: a) Los "Planos de Construcción" Números 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; b) "Descripción de cada Unidad". c) "Especificaciones Construcción". d) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto". e) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales" y f) El Convenio suscrito entre el "Ministerio" y el "Comité de Salud" de la Comunidad de Barrio El Campo, Municipio de El Paraíso, en el departamento de Copán.

Cláusula Décima Primera: Coordinación: La Coordinación permanente de las funciones del "Contratista" con el "Comité de Salud" estará a cargo del "Jefe de la Región Sanitaria No. V.

Cláusula Décima Segunda: Causas de Rescisión del Contrato: Este Contrato se podrá dar por rescindido en los casos siguientes: a) El atraso injustificado del "Contratista" en dar comienzo a sus trabajos por más de 30 días, a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa". b) Que el "Contratista" ceda, traspase o que por cualquier otro título transmita el presente Contrato sin la autorización previa y escrita del "Ministerio". c) Que el "Contratista" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato y d) Que el "Ministerio" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato

Cláusula Décima Tercera: Comunicaciones: Todas las comunicaciones entre las partes contratantes y relacionadas con este Contrato, se harán por escrito y suscrito por los representantes autorizados.

Cláusula Décima Cuarta: Representante del "Contratista" en la Obra: El "Contratista" podrá permanecer o no en la obra en este último caso deberá dejar en forma permanente a una persona competente en su labor y debidamente enterada del contenido de los "Planos de Construcción" y "Especificaciones de Construcción" quien deberá atender las instrucciones del "Ministerio".

Cláusula Décima Quinta: Representante del "Ministerio": Para los efectos de este Contrato, el "Ministerio" se hará representar por la "Gerencia del Programa" y esta a su vez, por su "Sección de Ingeniería y Supervisión", cuyos empleados supervisarán la ejecución de la obra y autorizarán pagos parciales al "Contratista".

Cláusula Décima Sexta: Cumplimiento del Contrato y aplicación de otras Leyes: Las partes quedan obligadas a cumplir y cumplirán con todas las estipulaciones contenidas en este Contrato y en las situaciones no previstas por el mismo, se sujetarán a lo que determinen las Leyes de la República de Honduras, que sean de aplicación.

Causa Décima Séptima: Adhesión: Ambas partes declaran que el presente Contrato se suscribe de acuerdo al contenido de los Contratos de Préstamo Nos. 441-SF/HO y INF/HO, suscritos por el "Gobierno" y el "BID". En fe de lo cual firman el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—Sello y Firma. Dr. ENRIQUE AGUILAR PAZ, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.—(f) Sr. HECTOR SAMUEL PAREDES R., Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

E. Aguilar Paz

CONTENIDO

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
Acuerdos Nos. 1018 y 1019
Junio de 1977

AVISOS

Acuerdo No. 1019

Tegucigalpa, D.C., 17 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que literalmente dice:

Contrato para la construcción de un Centro de Salud (CESAR), en la Comunidad de Protección, Municipio de Protección, del departamento de Santa Bárbara, en la Región Sanitaria No. V.

Nosotros: Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, hondureño, Médico y cirujano, y de este vecindario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, y Héctor Samuel Paredes Rivera, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil Infiere, vecino de San Pedro Sula, y con domicilio transitorio en esta Capital, Identidad No. 14, Folio 163, Tomo 24, extendida en San Pedro Sula, Solvencia Municipal No. 566402, Impuesto Sobre la Renta No. 054790, Registro Tributario No. CBOQB1, actuando en carácter de Contratista, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Contrato de Construcción, bajo los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

Cláusula Primera: Definiciones: Siempre que en el presente Contrato se empleen los términos que a continuación se expresan, significarán lo siguiente: a) "Gobierno". El Gobierno de la República de Honduras. b) "Ministerio". La Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social.

blica y Asistencia Social, representado, para los efectos de este Contrato, por la "Gerencia del Programa". c) "Contratista", la persona contratada para la realización de la obra, y quien será responsable de su ejecución en forma aceptable para el "Ministerio". d) "Gerencia del Programa". La Oficina responsable de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Programa. e) "Programa" Construcción y equipamiento de 2) dos Hospitales Regionales, 8) ocho Centros Hospitalarios de Emergencia y (243) doscientos cuarenta y tres Centros de Salud Rural. f) "Préstamo". Los Contratos Nos. 441-SF/HO y INF/HO, suscritos entre el Gobierno y el Banco Interamericano de Desarrollo. g) "CESAR". Centro de Salud Rural. h) "PRONASSA". Programa Nacional de Servicios de Salud. i) "Contraparte Local". Fondos Nacionales proporcionados a través de asignaciones aprobadas dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación. j) "Sección de Ingeniería y Supervisión", dependencia de la Gerencia del Programa, responsables de las labores técnicas de Ingeniería y de la Supervisión de las obras que ejecuten dentro del Programa. k) "Jefe de la Región Sanitaria". Funcionario responsable de cada una de las Regiones de Salud en las cuales el "Ministerio" ha dividido el territorio nacional. l) "Comité de Salud". Organización de vecinos de cada comunidad seleccionada para la dotación de un CESAR, con la obligación de colaborar con el "Ministerio" en la construcción del mismo. m) "BID" Banco Interamericano de Desarrollo, Organismo cofinanciero del Programa. n) "Planos de Construcción" los dibujos elaborados para la ejecución de los CESARES, debidamente aprobados por el Ministerio y el BID. o) "Descripción de cada Unidad" Documento identificado como Anexo 2.1 que describe los componentes de cada CESAR y su sistema general de construcción. p) "Especificaciones de Construcción" Documento identificado como Anexo 2.2 que reúne el conjunto de normas que regulan los procedimientos de construcción y los tipos de materiales a utilizarse. q) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" documento identificado como Anexo 2.3 que contiene el desglose, unidad de medida, cantidad, precios unitarios y totales de las partidas contratadas. r) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales" Do-

cumento identificado como Anexo 2.4 que contiene los precios unitarios de los principales materiales para efecto de deducción al contratista, cuando éstos sean aportados por el "Comité de Salud".

Cláusula Segunda: Alcance del Contrato: El "Contratista" se compromete a realizar la construcción del CESAR de la Comunidad de Protección, Municipio de Protección, Departamento de Santa Bárbara, de conformidad a los Planos Nos. 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4. a la "Descripción de cada Unidad" y a las "Especificaciones de Construcción" preparados por la "Sección de Ingeniería" y aprobados por el "Ministerio" y el "BID". Es entendido que el "Contratista" conoce, ha examinado y aceptado tales documentos y planos, así como las condiciones locales, y el sitio donde se va a ejecutar la obra y demás circunstancias especiales y generales que puedan influir en el desarrollo y fiel ejecución del trabajo aquí relacionado.

Cláusula Tercera: Monto del Contrato: El "Ministerio" pagará al "Contratista" por la ejecución de la obra motivo de este Contrato, sujeto a las deducciones previstas en este mismo documento, la suma global de Dieciséis Mil Quinientos Siete Lempiras con Trece Centavos (Lps. 16.507.13) la cual ha sido estimada de acuerdo al desglose de partidas que aparecen en el "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" y que será cancelada, con cargo a los fondos del "Préstamo" y/o "Contraparte Local", en pagos parciales de acuerdo a estimaciones de obras efectuadas por la "Gerencia del Programa" a través de su "Sección de Ingeniería y Supervisión" a intervalos no menores de quince (15) días calendario.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega: El "Contratista" se compromete a entregar la obra objeto de este Contrato, a entera satisfacción del "Ministerio", en un término máximo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa".

Cláusula Quinta: Multa por Incumplimiento: Para el caso de que el "Contratista" no entregara la obra dentro del plazo establecido en este Contrato, el "Ministerio" le aplicará una multa de veinticinco lempiras (Lps. 25.00) por cada día de atraso, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado ante la "Gerencia del Programa".

Cláusula Sexta: Aporte del Comité de Salud: El "Contratista" hará uso de los materiales que la comunidad proporcione a través del "Comité de Salud" y su valor le será deducido de las estimaciones de obra a que corresponda. El valor de dichos materiales será el establecido en la "Lista de Precios Unitarios de los Materiales". El "Contratista" dará al "Comité de Salud" un recibo por dichos materiales a fin de que el "Ministerio" deduzca su valor del monto del presente Contrato, como anteriormente se indica.

Cláusula Séptima: Garantía de Cumplimiento: El "Contratista" se compromete a rendir la caución que determine y califique la Contraloría General de la República para garantizar el cumplimiento del presente Contrato. Dicha caución se cancelará al final del periodo de garantía de treinta (30) días que se contarán a partir de la fecha de la constancia que extienda la "Gerencia del Programa" de haber recibido la obra a entera satisfacción.

Cláusula Octava: Ajustes al Monto del Contrato: El "Ministerio" conviene en reconocer las alzas de costos que afecten los precios de materiales, mano de obra y/o servicios a ser utilizados en la obra, siempre y cuando estas alzas se produzcan después de la fecha de suscripción de este Contrato y hayan sido autorizados mediante Ley, Decreto, Acuerdo, Regulación o Disposición del "Gobierno".

Cláusula Novena: Anticipo: El "Ministerio" podrá proporcionar al "Contratista" un anticipo hasta de un diez (10) por ciento del monto de este contrato, siempre y cuando este anticipo sea garantizado a satisfacción de la Contraloría General de la República y su amortización se efectúe en cantidades proporcionales al valor de las estimaciones que le sean pagadas.

Cláusula Décima: Anexos al Presente Contrato: Forman parte de este Contrato como si estuvieren individualmente escritos en el mismo: a) Los "Planos de Construcción" números 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; b) "Descripción de cada Unidad"; c) "Especificaciones de Construcción"; d) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto"; e) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales", y f) El Convenio suscrito entre el "Ministerio" y el "Comité de Salud" de la comunidad de Protección, Municipio de Protección, Departamento de Santa Bárbara.

Cláusula Décima Primera: Coordinación permanente de las funciones del Contratista con el "Comité de Salud" estará a cargo del "Jefe de la Región Sanitaria No. V.

Cláusula Décima Segunda: Causas de Rescisión del Contrato: Este Contrato se podrá dar por rescindido en los casos siguientes: a) El atraso injustificado del "Contratista" en dar comienzo a sus trabajos por más de 30 días a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa"; b) Que el "Contratista" ceda, traspase o que por cualquier otro título transmita el presente Contrato son la autorización previa y escrita del "Ministerio"; c) Que el "Contratista" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato, y d) Que el "Ministerio" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

(Continuará)

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

AVISOS

MARCAS DE FABRICAS

PERSONERIA JURIDICA

El Infrascrito, Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: Que con fecha veintiséis de Agosto de mil novecientos ochenta y dos, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social, reconoció Personería Jurídica al "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SALE CITY", del domicilio de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrita bajo el Folio No. 395 del Tomo II del Libro de Registro de Organizaciones Sindicales.

Comayagüela, D. C., 29 de Diciembre de 1982.

Ramón A. Izaguirre G.

Jefe del Departamento de Organizaciones
Sociales

Vo. Bo. Lic. Carlos Gilberto Sandoval
Director General de Trabajo

13, 14 y 15 E. 83.

PERSONERIA JURIDICA

El Infrascrito, Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: Que con fecha nueve de Noviembre de 1982, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social, reconoció Personería Jurídica al "SINDICATO DE TRABAJADORES MARINEROS ASOCIADOS HONDUREÑOS DE COMPAÑIAS NAVIERAS, del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrita bajo el Folio 276 del Tomo II del Libro de Registro de Organizaciones Sindicales.

Comayagüela, D. C., 29 de diciembre de 1982

Ramón A. Izaguirre G.

Jefe del Departamento de Organizaciones
Sociales

Vo. Bo. Lic. Carlos Gilberto Sandoval
Director General de Trabajo

13, 14 y 15 E. 83.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en Escritura Pública autorizada en Tegucigalpa, Distrito Central, por el Notario Marco Tulio Hernández Reyes, hice declaración como Comerciante Individual, consistiendo mis actividades en la importación y distribución de mercaderías en general, y a todo acto de lícito comercio, opero con un capital actual de Tres Mil Lempiras (L. 3.000.00).

EMILIO ITZEP AJTUN.

15 E. 83.

CONSTITUCION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Ricardo Donato Castellanos Ochoa, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y de este domicilio, al público en general y comerciantes en particular, hago saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día 29 de diciembre del corriente año, por el Notario Félix E. Oyuela, me constituí en Comerciante Individual, bajo la denominación de TRANSPORTES CASTELLANOS OCHOA, con un capital de Cinco Mil Lempiras, el objeto lo constituye como actividad principal el transporte de carga de toda clase entre todos los lugares del territorio nacional y Centro América.

Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1982.

RICARDO DONATO CASTELLANOS OCHOA.

15 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía MITSUBISHI CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 6-3, Marunouchi 2-Chome Chiyodaku, Tokyo, Japón, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"THREE DIAMONDS"

palabras, según el clisé, dentro de la Clase 5, como marca nacional hondureña; marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos químicos y farmacéuticos; productos medicinales y drogas; accesorios médicos (excepto naftalina, soda, almohada de agua, (water-pillow) y sulfato de cobre); y demás productos incluidos en la Clase 5; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1982.

Mario Rolando Elvir B.,
Registrador.

5, 15 y 26 E. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de febrero del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía MITSUBISHI CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 6-3, Marunouchi, 2-chome Chiyoda-ku, Tokyo, Japón, según el poder adjunto a solicitud que se está presentando simultá-

neamente respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"THREE DIAMONDS"

palabras, según el clisé, dentro de la clase 29, como marca nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara distingue y protege: Pescado hervido o condimentado, mariscos, aves carnes, y caza; vegetales, legumbres, y frutas enlatadas o embotelladas en conserva, secas y cocidas; y demás productos incluidos en la clase 29; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1982.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1982.

Mario Bolando Elvir B.
Registrador.

5, 15 y 26 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Gustavo Adolfo Zacapa, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con Carnet del Colegio de Abogados número 1153, actuando en representación de WALDEMAR, WEIMER, CHEM-PHARM FABRIK GmbH, una sociedad constituida y existente, de conformidad con las leyes de Alemania Occidental y con domicilio en 7550 Rastatt, Alemania Occidental, ante usted, con el debido respeto, vengo a solicitar el registro y depósito en la Clase 5, de la marca de fábrica: "WEIMER" y



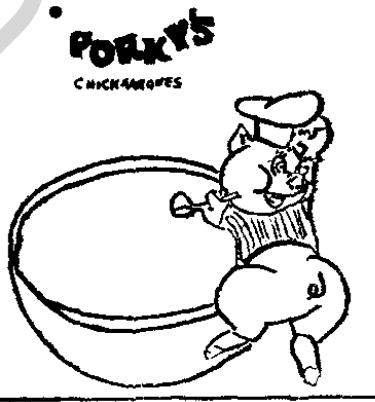
diseño, según etiquetas que acompaño, la cual utiliza mi representada, para amparar productos farmacéuticos y, en general, los demás productos inclui-

dos dentro de la Clase 5, de la Nomenclatura Oficial, la cual se aplica a cajas y empaques que contienen los productos antes mencionados, ya sea mediante grabados, impresos o en cualquier otra forma apropiada. Acompaño a la presente solicitud, el poder con que actúo, debidamente autenticado y los demás documentos requeridos por la ley. Al señor Ministro, respetuosamente, pido: Admitir la presente solicitud, con los documentos acompañados, darle el trámite legal correspondiente y, en definitiva, ordene el registro y depósito en la Clase 5, de la marca de fábrica WEIMER, a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Gustavo Adolfo Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero M.
Registrador.

5, 15 y 26 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Gustavo Adolfo Zacapa, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con Carnet del Colegio de Abogados número 1153, actuando en representación de PROCESADORA DE ALIMENTOS, S. A., una sociedad constituida y existente, de conformidad con las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, ante usted con el debido respeto, vengo a solicitar el registro y depósito en la Clase 29, de la marca de fábrica:



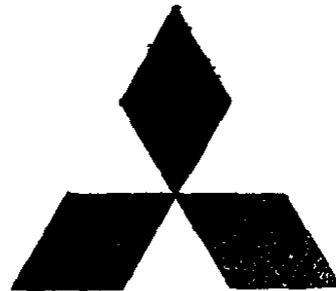
"PORKY'S" y su diseño especial, según etiquetas que acompaño, la cual utiliza mi representada, para amparar los productos incluidos dentro de la Clase 29, de la Nomenclatura Oficial, la cual se aplica a cajas y empaques que contienen los productos antes mencionados, ya sea mediante grabados, impresos, placas metálicas o en cualquier otra forma apropiada. Acompaño a la presente solicitud, el poder con que actúo y los demás documentos requeridos por la ley. Al señor Ministro, respetuosamente, pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite legal corres-

pondiente y, en definitiva, ordene el registro y depósito en la Clase 29, de la marca de fábrica PORKY'S y su diseño especial, a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Gustavo Adolfo Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

5, 15 y 26 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía. — En representación de la Compañía MITSUBISHI CORPORATION, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 6-3, Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japón, según el poder adjunto a solicitud que se está presentando simultáneamente, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en: "MITSUBISHI" y emble-



ma, según el clisé, dentro de la Clase 6, como marca nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege: Metales comunes en bruto y semielaborados y sus aleaciones; hierro, acero, raíles y otros materiales metálicos y artículos semielaborados (con la excepción de cobre, estaño, plomo y productos semi-manufacturados de los mismos); escritorios, mesas, sillas, armarios, libreros, gabinetes hechos de placas y láminas de metal y demás productos de metal incluidos en la Clase 6; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1982.

Mario Bolando Elvir B.
Registrador.

5, 15 y 26 E. 83

REMATES

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el Bien Inmueble que se describe a continuación: Cinco lotes de terreno situados en la Colonia Las Mercedes, en la ciudad de Comayagüela, los que se identifican así: A) LOTE NUMERO UNO DE LA ZONA DE RESERVA, con un área de quinientas tres varas cuadradas con treinta centésimas de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: al Norte, diecisiete metros con noventa y dos centímetros, calle de por medio con la Colonia Ayestas; al Sur, diecisiete metros y sesenta y seis centímetros, con calle; al Este, trece metros, cincuenta centímetros y trece metros treinta y cinco centímetros, con lote número dos de la misma zona de reserva; y al Oeste, diez metros en curva T, R, cuatro metros ochenta y cinco centímetros con calle; B) LOTE NUMERO CINCO, ZONA DE RESERVA, con un área de trescientas veintidós varas cuadradas con setenta y una centésima de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, diez metros, con lote número doce de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Sur, diez metros, calle de por medio con la Colonia Las Mercedes; al Este, veintidós metros y cincuenta centímetros con lote número seis de la misma zona de reserva; y al Oeste, veintidós metros y cincuenta centímetros, con lote número cuatro de la misma zona de reserva; C) LOTE NUMERO SEIS, ZONA DE RESERVA, con un área de trescientas veintidós varas cuadradas con setenta y una centésima de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, diez metros con un lote número trece de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Sur, diez metros, calle por medio con Lotificación Las Mercedes; al

Este, veintidós metros y cincuenta centímetros con lote número siete de la misma zona de reserva; y al Oeste, veintidós metros y cincuenta centímetros con lote número cinco de la misma zona de reserva; D) LOTE NUMERO DOCE, ZONA DE RESERVA, con un área de setecientas una varas cuadradas con quince centésimas de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, tres metros T-diez metros R-oncè, metros y noventa y dos centímetros, calle de por medio, con Colonia Ayestas; al Sur, ocho metros y veinte centímetros con lote número cinco de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Este, treinta y seis metros y treinta y seis centímetros con lote número trece de la misma zona de reserva; y al Oeste, treinta y cuatro metros y cincuenta y dos centímetros, con lote número once de la misma zona de reserva; E) LOTE NUMERO TRECE, DE LA ZONA DE RESERVA, con un área de quinientas ochenta y cuatro varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, veintidós metros, cincuenta centímetros, calle de por medio con la Colonia Ayestas; al Sur, diez metros y treinta centímetros, con lote número seis de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Este, veintidós metros y veinte centímetros, con lote número catorce de la misma zona de reserva; y al Oeste, treinta y seis metros y treinta y seis centímetros, con lote número doce de la misma zona de reserva, según el plano de la mencionada Lotificación, aprobado por el Consejo del Distrito Central, mediante Acuerdo Número 96 del uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve y lotes que forman parte de otro mayor de extensión que tiene como antecedente de dominio el Número 82, Tomo 458 del Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Asimismo se embargan las mejoras de los lotes que a continuación se describen: Lote Número Cinco: Una casa construida de ladrillo rafón con techo de asbesto cemento, piso de cemento, compuesta de nueve piezas, con sus respectivos servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado. Lote Número Seis: Una casa de ocho piezas, construida de ladrillo rafón, techo de asbesto, piso de cemento, con servicio de agua, luz eléctrica y alcantarillado. Lote Número Doce: Una casa de doce piezas construidas de ladrillo rafón, techo de asbesto, piso de cemento, con seis servicios sanitarios, seis baños y seis pilas para agua, con patios y callejones fundidos con cemento, con sus respectivos servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado. Lote Número Trece: Una casa de dos pisos, siendo el primer piso una sola pieza, en el segundo hay construidas diez piezas, con dos servicios sanitarios y dos baños, construcción de ladrillo rafón, piso de cemento, techo fundición de cemento, encontrándose construida en la terraza otra pieza de ladrillo de rafón con sus respectivos servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado. El inmueble ante-

riormente descrito se ha valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de CIEN MIL LEMPIRAS exactos (L. 100.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 57,071.77), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Jorge Antonio Canales Mejía, en su carácter de apoderado de la Lotificadora Las Mercedes, contra el señor Santos Salomón Martel Canales. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Iván Gustavo Matute G.
Secretario por Ley

Del 27 D. 82 al 19 E. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien embargado que se describe así: "Lote de terreno número 23, Sección "A" de la lotificación de Ciudad Nueva de Comayagüela, Distrito Central, el cual tiene un área de 641 varas con 96 centésimas de vara cuadrada con las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte; quince metros con lote número 28 del mismo bloque "A"; al Sur, 15 metros con terrenos del seminario Seráfico San Buena Ventura de los padres franciscanos; al Este, 29.91 Cms. con lote número 24 del mismo bloque "A"; y al Oeste, 29.96 Cm., con lote número 22 del bloque "A", estando dicho inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento bajo el número 184, Folio 464 al 466 del Tomo 246. Dicho inmueble fue valorado por el Perito nombrado por este Despacho en la cantidad de Catorce Mil Lempiras Exactos (Lps. 14,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ocho Mil Ochocientos Lempiras Exactos (Lps. 8,800.00), más los intereses y costas del presente juicio. Asimismo se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. Demanda Ejecutiva promovida por el Abogado Jorge Misael Mejía en representación de Bancahorro. — Tegucigalpa, D. C., 14 de Diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.
Secretario

Del 31 D. 82 al 24 E. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble que se describe a continuación: "Fracción de terreno de forma irregular, situado al rumbo Oriente de la Aldea de La Sosa, en este Distrito Central, que mide y colinda especialmente: Al Norte, quince varas con terreno de Don Eugenio Ochoa Elvir, de donde se desmembra la fracción; al Sur, dieciocho varas con fracción vendida a Augusto Palma; al Este, doce varas como fracción vendida a Efraín Medina Maldonado; y, al Oeste, doce varas con antigua carretera que conduce a Piedra Grande. En la fracción del solar descrita hay construida una casa de paredes de bloque de concreto, que tiene tres dormitorios y una sala, con techos de madera, cubiertos de lámina de asbesto, las paredes por dentro debidamente repelladas, enladrillada con ladrillo de cemento tipo terrazo, consta de cuatro dormitorios, sala, comedor y cocina, con instalaciones de agua potable y luz eléctrica. Dicho solar lo hubo por compra que él hizo al señor Eugenio Ochoa Elvir, según Escritura Pública que autorizó en esta ciudad el Notario, Don Armando Cerrato Valenzuela, con fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y siete; encontrándose inscrito el dominio a favor del señor Martín Figueroa, con el número seis (6) Tomo Ciento Ochenta y Nueve (189) del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado por el Perito nombrado, en la cantidad de Catorce Mil Ochocientos Treinta y Cinco Lempiras Exactos (L. 14.835.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Tres Mil Quinientos Lempiras (L. 3.500.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la señora Gloria Paredes de Delgado, contra el señor Martín Figueroa, y se advierte que por tratarse de segunda licitación se hará postura hábil por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1983.

Fabio D. Ramos R.

Secretario.

Del 12 al 22 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Un lote de terreno situado en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, y que tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Sur, midió veinticinco varas, colinda con plaza pública, mediando calle; al Norte, midió veinticinco varas, colinda con propiedad de Mauricio Rodríguez Argueta; al Este, cuarenta varas, con solar libre, mediando una calle, y al Oeste, midió cuarenta varas, con campo libre, dando un total de mil varas cuadradas de extensión superficial, inmueble inscrito bajo el No. 71, del Tomo 71, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de el departamento de Comayagua. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Tres Mil Lempiras exactos (Lps. 3.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Tres Mil Lempiras exactos (L. 3.000.00) más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tabora, en su condición de Apoderado Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora Martha Santos de Milla. Y se advierte que por tratarse se primera licitación, no se admitarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C. 21 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,

Secretario.

Del 3 al 25 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta los bienes embargados en el presente juicio que se describe así: "Una machi embradora con accesorios, modelo 512, Serie 13050, una (1) Afiladora de Cuchillas, con motor de 3/4 HP, Modelo G-132, Serie 13093, una (1) Afiladora de Cuchillas de cabezal, Serie 12919, todos marca Newman, una (1), Aserradora múltiple de dieciséis (16"), con motores de 75 HP, 5HP, 3/4HP, marca Stepson Ross, serie 6897, una (1) Rease-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

rradora de banda de 54", marca McDonought, Serie 54-1204, una (1) afiladora de Banca Reaserradora 408, modelo L-H, Serie 72, una (1) Tensadora de sierra de Banda Modelo 104, un (1) equipo de soldadura de bandas, un (1) recalador de sierra de banda, un (1) juego completo de martillos y medidores, un bloque de nivelación 8" x 36" x 3", una (1) esmeriladora de sierras con dos ruedas de diamante, modelo con No. 54, una (1) esmeriladora lateral de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 64, una (1) mesa metálica para soldadura fuerte de veinte pulgadas, seis (6) sierras de taller operadas con aire comprimido con motores de brazo de 1/2 HP, modelo 510, todos marca Armstrong, una (1) sierra de brazo radial con motor de 5 HP, marca Dewat, Serie 3578, dos (2) compresores de 25 HP, marca Worthington, modelos 25-RS-1008, Serie FN1359 y FN1395, un (1) lote de piezas de repuesto para maquinaria ambos marca Lineberty. Equipo de Secado: Dos (2) Apiladores con abanicos, de circulación cruzada y reversible, con accesorios para alimentación y control de vapor, dos (2) cuartos prefabricados para los hornos de 28" de ancho, 52' de largo y 20' de alto, todos marca Irvington Moore, una (1) caldera de 300HP 100 lbs. de presión marca York-Shipley, modelo SPH-300-21, Serie 72-6976, un (1) Tanque de agua 100 Gal., un (1) Tanque de agua 750 Gal., Equipo Eléctrico: Un (1) Lote de materiales, accesorios, como sigue: Un (1) Arrancador de Aceite para motor de ciento cincuenta HP, marca Allis-Chalmer, modelo RMC. 12-021, un (1) Interruptor para proteger transformador cap. 600 Amp. 480-600 voltios marca Cutler Hamer, Serie 41050-4316, un (1).

interruptor para proteger transformador Cap. 600 Amp. 240 Voltios marca Cutler Hammer, Serie 4 105-H-306, un (1) interruptor para proteger motores de 30 y 40HP, Serie H362-AL, dos (2) interruptores para proteger compresores clase 8538, 160 Amps. SDG-15, Serie C 201782-JB y 241099 MA, todos marca Square-D paneles de distribución: Un (1) entrada 800 Amp., un (1) entrada 600 Amp. cinco (5) entradas 200 Amp., una (1) entrada 225 Amp. Marcas Square-D-Transformadores: Un (1) 75 KVA, modelo AA, Serie S-05335, tres (3) 45 KVA, Serie S-0755310, S-07550214, y S-0575537, marca Sorgel. El equipo anterior incluye cables, cajas de conexiones y otros implementos. Un transformador de 750 KVA trifásico, marca Pennsylvania. Serie C00811-5-1, Equipo de absorción de Aserrín, (1) un ciclón para coleccionar aserrín con reductores de 4 transmisiones y estructura metálica de 25Ft de alto, dos (2) Sopladores de aserrín consistente en: Abanico tamaño 626, marca Barry Blower modelo Ot Serie 72-5745, con motor eléctrico de 60 HP, 230 V, marca U.S. Electrical modelo R, Serie 09418-01-173, abanico tamaño 621 marca Barry Blower modelo OT Serie 72-57-46, con motor de 60HP, 230V. marca U.S. Electrical, Modelo R, Serie 4918-01-006, Ductor flexibles metálicos para absorber aserrín, conexiones y abrazaderas para tubos flexibles, seis (6) tolvos de acumulación de productos, siete (7) Transportadores de Banda 10' x 12' con un motor de 1/3 HP, marca Baldor y reductor de velocidad para c/transp., un (1) transportador de banda de 40' x 36' con motor de medio HP marca Baldor y con reductor de velocidad, un (1) transportador de banda de 40' x 18', todos marca Industrial Wood March. Co., dos (2) Levantacargas Le Torneau, marcas John Deere, modelos 48041 y 480 AA, Serie 164927 T y 176838. El Dominio se encuentra inscrito a su favor

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

con el número 30, Folio 94 - 99 del Tomo 86 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán. Los bienes muebles anteriormente descritos han sido valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Lempiras (Lps. 451.456.00). El inmueble que a continuación se describe: un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, en el Departamento de Cortés, República de Honduras en el lugar denominado "Agua Azul", ubicado previamente en la esquina noroccidental de un lote de terreno de mayor tamaño, del cual se desmembró el que se describe, y cuya relación de medida es la siguiente: Comenzando en la esquina noreste de dicha propiedad de la cual se desmembró, cerca del límite de la Nueva Carretera del Norte, corriendo hacia el Sur, treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana se midieron mil cincuenta pies de aquí rumbo Norte, treinta y tres grados (33°) Oeste, se midieron seiscientos treinta pies (630.) tomando el rumbo Norte treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Este. Se midieron mil cincuenta pies (1.050.) al límite Norte más cercano del terreno la Joya; en seguida a lo largo del límite dicho hacia el Sur, treinta y tres grados (33°) Este se midieron seiscientos treinta pies (630') llegando al lugar en donde se principió la medida. El área total del lote descrito es de quince (15) acres y cuyo título de dominio consta en la escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalzo, el jueves veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, y aparece inscrito a favor de International Wood Products Company, S. A., bajo el número doscientos noventa y uno (291), folios Trescientos cuarenta y nueve (349) y siguientes del Tomo Ciento dos "C" (102 "C") del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras. Sobre un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, del Departamento de Cortés, República de Honduras en el lugar denominado "Agua Azul", el cual se describe a continuación: "comenzando de la esquina sureste del lote de terreno vendido a la Empresa International Wood Pro-

ducts Company, S. A., corriendo hacia el Sur, treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana se midieron mil cuatrocientos ocho (1408) limitando por este rumbo con propiedad de Juan Fernando López; de este punto, con rumbo Norte, treinta y tres (33°) grados Oeste, se midieron seiscientos treinta (630'); de este punto tomando el rumbo Norte, treinta y ocho (38°) grados treinta (30') minutos Este, se midieron mil cuatrocientos (1400) pies, llegando al límite Norte del lote de terreno vendido a International Wood Products Company, S. A., limitando en esto dos últimos rumbos con el terreno del cual se desmembra el que se describe; de este punto, con rumbo Sur, treinta y tres (33°) grados Este, se midieron seiscientos treinta (630') pies, llegando al punto de partida; limitando por este rumbo con el lote de propiedad de International Wood Products Company, S. A. El lote descrito mide aproximadamente veinte (20) acres. Cuyo dominio aparece inscrito bajo el número doscientos noventa y dos (292), Folios trescientos cincuenta y uno (351), y siguientes del Tomo Ciento Dos "C" (102 "C") del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, lo cual consta en Escritura Pública otorgada ante los Oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalzo, el miércoles dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos. Los bienes inmuebles han sido valorados de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Cincuenta y un Mil Quinientos Treinta y Cuatro Lempiras (Lps. 251.534.00) y se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de "Un Millón Ochocientos Ochenta y Seis Mil Cinco Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (Lps. 1.836.005.74) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Jaime Pineda Rodríguez, en su condición de Apoderado Legal del Banco Centroamericano de Integración Económica (B.C.I.E.) contra la Empresa denominada, Sociedad International Wood Products Company, S. A., y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 3 Al 25 E. 83.

CERTIFICACION

El Infrascrito, Encargado de la Dirección General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución No. 360-82, que literalmente dice: "RESOLUCION No. 360-82, SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, cuatro de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha cuatro de Junio de Mil Novecientos Ochenta y dos, presentó ante esta Secretaría de Estado el Licenciado Faustino Laínez Mejía, en su carácter de Apoderado Legal, de la empresa SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente JAS HENNESSY & CO., domiciliada en Cognac, Francia, para distribuir el producto: Cognac Hennessy.

RESULTA: Que el interesado acompaña Contrato de fecha nueve de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y dos, mediante el cual acredita que la empresa concedente JAS HENNESSY & CO., ha concedido a la empresa concesionaria SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., la distribución por tiempo indefinido, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, del producto: Cognac Hennessy.

CONSIDERANDO: Que la empresa SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., ha cumplido con los requisitos que para obtener la Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804 del 24 de Noviembre de 1977 y 10 de Septiembre de 1979, respectivamente y

RESUELVE:

Conceder Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, a la empresa concesionaria SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, de la empresa concedente JAS HENNESSY & CO., domiciliada en Cognac, Francia, para distribuir el producto: Cognac Hennessy. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribse en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—NOTIFIQUESE: SELLO Y FIRMA. — GUSTAVO ADOLFO ALFARO. — MINISTRO DE ECONOMIA. — SELLO Y FIRMA.—MARIO AQUILES UCLES HERRERA.—OFICIAL MAYOR".

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintitrés días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y dos.

MILTON DARIO ANTUNEZ TREJO
Encargado Dirección General de
Comercio Interior

15 E. 83.

CERTIFICACION

El Infrascrito, Encargado de la Dirección General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución No. 366-82, que literalmente dice: RESOLUCION No. 366-82, SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, nueve de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha cuatro de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Dos, presentó ante esta Secretaría de Estado, el Licenciado Faustino Laínez Mejía, en su carácter de Apoderado Legal, de la empresa SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente VITAMINAS AMERICANAS, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá, para distribuir los productos: Medicinales y las conocidas de ayuda familiar todas de consumo humano y con nombres genéricos, exceptuando los productos para uso veterinario producidas por M. D. Pharmaceutical International Inc.

RESULTA: Que el interesado acompaña Contrato de fecha tres de Junio de Mil Novecientos Ochenta y dos, mediante el cual acredita que la empresa concedente VITAMINAS AMERICANAS, S. A., ha concedido a la empresa concesionaria la Representación y Distribución por un periodo de cinco años renovables, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, de los productos: Vitaminas, productos medicinales y las conocidas como de ayuda familiar todas de consumo humano y con nombres genéricos, exceptuando los productos para uso veterinario, producidos por M. D. Pharmaceutical International Inc.

CONSIDERANDO: Que la empresa SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., ha cumplido con los requisitos que para obtener la Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804 del 24 de Noviembre de 1977 y 10 de Septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento,

RESUELVE:

Conceder Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, a la empresa concesionaria FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, de la empresa concedente VITAMINAS AMERICANAS, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá, para distribuir los productos: Vitamina, productos medicinales y las conocidas como de ayuda familiar todas de consumo humano y con nombres genéricos, exceptuando los productos para uso veterinario, producidos por M. D., Pharmaceutical International Inc. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribse en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—NOTIFIQUESE: SELLO Y FIRMA.—GUSTAVO ADOLFO ALFARO. — MINISTRO DE ECONOMIA. — SELLO Y FIRMA. — MARIO AQUILES UCLES HERRERA.—OFICIAL MAYOR".

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintitrés días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y dos.

MILTON DARIO ANTUNEZ TREJO
Encargado Dirección General de
Comercio Interior

15 E. 83.

CERTIFICACION

El Infrascrito, Encargado de la Dirección General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución No. 361-82, que literalmente dice: "RESOLUCION No. 361-82, SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, diez de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha cuatro de Junio de Mil Novecientos Ochenta y dos, presentó ante esta Secretaría de Estado el Licenciado Faustino Láinez Mejía, en su carácter de Apoderado Legal, de la empresa SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente PERFUMS CARON, S. A., domiciliada en París, Francia, para distribuir los productos: Que se detallan en lista adjunta a la solicitud.

RESULTA: Que el interesado acompaña Carta de fecha dos de marzo de Mil Novecientos Ochenta y dos, mediante la cual acredita que la empresa concedente PERFUMS CARON, S. A., ha concedido a la empresa concesionaria SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., la distribución por tiempo indefinido, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras de los productos: Que se detallan en lista adjunta a la solicitud.

CONSIDERANDO: Que la empresa SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., ha cumplido con los requisitos que para obtener la Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804 del 24 de Noviembre de 1977 y 10 de Septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento,

RESUELVE:

Conceder Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, a la empresa concesionaria FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, de la empresa concedente PERFUMS CARON, S. A., domiciliada en París, Francia, para distribuir los productos: Que se detallan en lista adjunta a la Solicitud. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—NOTIFIQUESE: SELLO Y FIRMA. — GUSTAVO ADOLFO ALFARO. — MINISTRO DE ECONOMIA. — SELLO Y FIRMA.—MARIO AQUILES UCLES HERRERA".—OFICIAL MAYOR".

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintitrés días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y dos.

MILTON DARIO ANTUNEZ TREJO
Encargado Dirección General de
Comercio Interior

CERTIFICACION

El Infrascrito, Encargado de la Dirección General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución No. 369-82, que literalmente dice: "RESOLUCION No. 369-82, SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, diez de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha uno de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y dos, presentó ante esta Secretaría de Estado, el Licenciado Faustino Láinez Mejía, en su carácter de Apoderado Legal, de la empresa SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente HEIRICH MACK NACHF, domiciliada en Illertisgen, República Federal de Alemania, para distribuir los productos: Que se detallan en lista adjunta a la solicitud.

RESULTA: Que el interesado acompaña Carta de fecha cuatro de Junio de Mil Novecientos Ochenta y dos, mediante la cual acredita que la empresa concedente HEIRICH MACK NACHF, ha concedido a la empresa concesionaria SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., la distribución por tiempo indefinido, en forma No Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, de los productos: Que se detallan en lista adjunta a la solicitud.

CONSIDERANDO: Que la empresa SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804 del 24 de Noviembre de 1977 y 10 de Septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento,

RESUELVE:

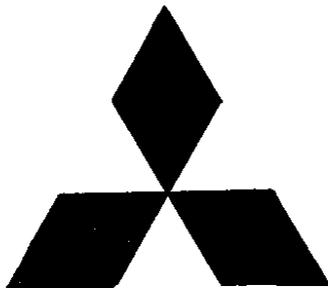
Conceder Licencia de Distribuidor, en forma No Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, a la empresa concesionaria SOCIEDAD FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, de la empresa concedente HEINRICH MACK NACHF, domiciliada en Illertisgen, República Federal Alemana, para distribuir los productos: Que se detallan en lista adjunta a la solicitud. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—NOTIFIQUESE: SELLO Y FIRMA.—GUSTAVO ADOLFO ALFARO, — MINISTRO DE ECONOMIA. — SELLO Y FIRMA.—MARIO AQUILES UCLES HERRERA.—OFICIAL MAYOR". E. L. "No" Vale.

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintitrés días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y dos.

MILTON DARIO ANTUNEZ TREJO
Encargado Dirección General de
Comercio Interior

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de febrero del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía MITSUBISHI CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 6-3, Marunouchi, 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japón, según el poder adjunto a solicitud que se está presentando simultáneamente, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en "Mitsubishi" y emblema



según el clisé, dentro de la clase 5, como marca nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color, ampara, distingue y protege: Productos químicos y farmacéuticos; productos medicinales y drogas; accesorios médicos excepto naftalina, sulfato de cobre soda y almohada de agua (waterpillow); y demás productos incluidos en la clase 5; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1982.—f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 18 de febrero de 1982

Mario Rolando Elvir B.,
Registrador.

5, 15 y 26 E. 83.

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de MANHATTAN BURGER FOOD CORPORATION, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de servicio, consistente en la denominación: "Manhattan Burger" y



diseño, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para amparar: Servicios de merenderos (Snack-bars) y restaurantes (Clase Int. 42); y la cual se usa en cualquier forma apropiada en el comercio, reivindicando especialmente el uso de los colores: Blanco, azul y rojo. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—f) Leonardo Casco Fortín". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

5, 15 y 26 E. 83.

REGISTROS DE MARCAS

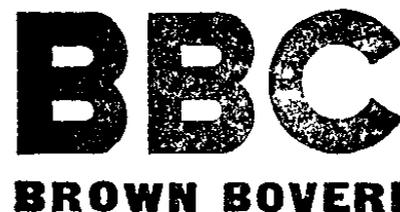
El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Minis-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

tro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de BBC SOCIEDAD ANONIMA BROWN, BOVERI & CIA., domiciliada en Baden, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación BBC BROWN BOVERI, tal



como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: herramientas e instrumentos manuales; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas, (Clase Int. 8); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen; grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

15, 26 E. y 7 F. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Se acompañan documentos.—Señor Ministro de Economía.—Su Despacho.—Yo, Ferdinando Sánchez García, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, Licenciado en Derecho, con Colegiación No. 0985, R.T.N. E48MTL-A, Impuesto Distrital No. 82160, Impuesto Sobre la Renta No. 0033726, con bufete ubicado en el cuarto piso, edificio Cantero No. 404, Tegucigalpa, Distrito Central, acudiendo en mi condición de representante legal de la Empresa LABORATORIOS FINLAY, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, tal como lo acredito con el Testimonio de Poder que acompaño. Respetuosamente comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica:

CALFOCIL

la marca en cuestión consiste en la fabricación de que se han mencionado, que servirán para proteger, distinguir los productos farmacéuticos. Marca que sin distinción de tamaño, color y tipo de letra, se aplicará y grabará a los productos mismos, envases, recipientes, cajas, bolsas, frascos, botes, paquetes, envoltorios que contengan los productos a comercializarse, por medio de impresos, grabados, etiquetas que se adhieren, estampadora u en cualquier otra forma u modo apropiado al comercio. Se acompañan a la presente solicitud, testimonio de Poder, escritura de la sociedad los que razonados pido se me devuelvan. Clase 5. Al señor Ministro pido emitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente y acceder favorablemente a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Ferdinando Sánchez García". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

5, 15 y 26 E. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Se acompañan documentos.—Señor Ministro de Economía.—Su Despacho.—Yo, Ferdinando Sánchez García, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, Licenciado en Derecho, con Colegiación No. 0985, R.T.N. E48MTL-A, Impuesto Distrital No. 82160, Impuesto Sobre la Renta No. 0033726, con bufete ubicado en el cuarto piso, edificio Cantero No. 404, Tegucigalpa, Distrito Central, acudiendo en mi condición de representante legal de la Empresa LABORATORIOS FINLAY, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, tal como lo acredito con el Testimonio de Poder que acompaño. Respetuosamente comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica:

FREFIN

la marca en cuestión consiste en la fabricación de que se han mencionado, que servirán para proteger, distinguir los productos farmacéuticos. Marca que sin distinción de tamaño, color y tipo de letra, se aplicará y grabará a los productos mismos, envases, recipientes, cajas, bolsas, frascos, botes, paquetes, envoltorios que contengan los productos a comercializarse, por medio de impresos, grabados, etiquetas que se adhieren, estampadora u en cualquier otra forma u modo apropiado al comercio. Se acompañan a la presente solicitud, testimonio de Poder, escritura de la sociedad los que razonados pido se me devuelvan. Clase 5. Al señor Ministro pido emitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente y acceder favorablemente a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Ferdinando Sánchez García". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

5, 15 y 26 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Se acompañan documentos.—Señor Ministro de Economía.—Su Despacho.—Yo, Ferdinando Sánchez García, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, Licenciado en Derecho, con

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

Colegiación No. 0985, R.T.N. E48MTL-A, Impuesto Distrital No. 82160, Impuesto Sobre la Renta No. 0033726, con bufete ubicado en el cuarto piso, edificio Cantero No. 404, Tegucigalpa, Distrito Central, acudiendo en mi condición de representante legal de la Empresa LABORATORIOS FINLAY, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, tal como lo acredito con el Testimonio de Poder que acompaño. Respetuosamente comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica:

FANTOMYL

las marcas en cuestión consisten en la fabricación de que se han mencionado, que servirán para proteger, distinguir los productos farmacéuticos. Marca que sin distinción de tamaño, color y tipo de letra, se aplicará y grabará a los productos mismos, envases, recipientes, cajas, bolsas, frascos, botes, paquetes, envoltorios que contengan los productos a comercializarse, por medio de impresos, grabados, etiquetas que se adhieren, estampadora u en cualquier otra forma u modo apropiado al comercio. Se acompañan a la presente solicitud, testimonio de Poder, escritura de la sociedad los que razonados pido se me devuelvan. Clase 5. Al señor Ministro pido emitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente y acceder favorablemente a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Ferdinando Sánchez García". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

5, 15 y 26 E. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL